

EDUCACIÓN FINANCIERA

ACCESO A FINANCIAMIENTO Y SERVICIOS FINANCIEROS A PERSONAS CON DISCAPACIDAD



12 DE JUNIO DE 2019

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO De 7 de febrero de 2009 Artículo 14.

I. Todo ser humano tiene personalidad y capacidad jurídica con arreglo a las leyes y goza de los derechos reconocidos por esta Constitución, sin distinción alguna.

II. El Estado prohíbe y sanciona toda forma de discriminación fundada en razón de sexo, color, edad, orientación sexual, identidad de género, origen, cultura, nacionalidad, ciudadanía, idioma, credo religioso, ideología, filiación política o filosófica, estado civil, condición económica o social, tipo de ocupación, grado de instrucción, discapacidad, embarazo, u otras que tengan por objetivo o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos de toda persona.

III. El Estado garantiza a todas las personas y colectividades, sin discriminación alguna, el libre y eficaz ejercicio de los derechos establecidos en esta Constitución, las leyes y los tratados internacionales de derechos humanos.



SECCIÓN VIII DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

<u>Artículo 70.</u> Toda persona con discapacidad goza de los siguientes derechos:

- 1. A ser protegido por su familia y por el Estado.
- 2. A una educación y salud integral gratuita.
- 3. A la comunicación en lenguaje alternativo.
- 4. A trabajar en condiciones adecuadas, de acuerdo a sus posibilidades y capacidades, con una remuneración justa que le asegure una vida digna.
- 5. Al desarrollo de sus potencialidades individuales.

Artículo 71.

- **I.** Se prohibirá y sancionará cualquier tipo de discriminación, maltrato, violencia y explotación a toda persona con discapacidad.
- **II.** El Estado adoptará medidas de acción positiva para promover la efectiva integración de las personas con discapacidad en el ámbito productivo, económico, político, social y cultural, sin discriminación alguna.
- III. El Estado generará las condiciones que permitan el desarrollo de las potencialidades individuales de las personas con discapacidad.



REGLAMENTO DE LA LEY N° 223 LEY GENERAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

D.S. Nº 1893, 12 de febrero de 2014

<u>Artículo 1°.-</u> (Objeto) El objeto de la presente Ley es garantizar a las personas con discapacidad, el ejercicio pleno de sus derechos y deberes en igualdad de condiciones y equiparación de oportunidades, **trato preferente** bajo un sistema de protección integral.

Artículo 2°.- (Fines) Constituyen fines de la presente Ley, los siguientes:

- Establecer la inclusión de las instituciones privadas en políticas sociales, culturales, ambientales y económicas para personas con discapacidad.

Artículo 3°.- (Ámbito de aplicación) La presente Ley es aplicable en todo el territorio del Estado Plurinacional y de cumplimiento obligatorio por todos los Órganos del Estado, así como por las instituciones; sean estas públicas, privadas, cooperativas y/o de economía mixta.

Artículo 13°.- (Derecho a empleo, trabajo digno y permanente) El Estado Plurinacional garantiza y promueve el acceso de las personas con discapacidad a toda forma de empleo y trabajo digno con una remuneración justa, a través de políticas públicas de inclusión socio-laboral en igualdad de oportunidades.

DERECHOS Y DEBERES DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DERECHOS:

<u>Artículo 13°.</u>- (Derecho a empleo, trabajo digno y permanente) El Estado Plurinacional garantiza y promueve el acceso de las personas con discapacidad a toda forma de empleo y trabajo digno con una remuneración justa, a través de políticas públicas de inclusión socio-laboral en igualdad de oportunidades.

<u>Artículo 17°.</u>- (Derecho a la accesibilidad) El Estado Plurinacional de Bolivia garantiza el derecho de las personas con discapacidad a gozar de condiciones de accesibilidad que los permitan utilizar la infraestructura y los servicios de las instituciones públicas, privadas, espacios públicos, medios y sistemas de comunicación, tecnología y transporte, para su utilización y disfrute de manera autónoma con independencia de su condición de discapacidad y a exigir a las instituciones del Estado la adopción de medidas de acción positiva para el ejercicio de éste derecho.

Deberes:

- Realizar acción social y/o trabajo social en beneficio de la sociedad.
- Capacitarse y prepararse según sus posibilidades para ser una persona independiente y productiva, debiendo apoyar en este deber la familia.



Garantías para el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad

Artículo 25°.- (Acceso al crédito)

- I. Con la finalidad de superar la exclusión financiera que afecta a personas con discapacidad, padres, madres y/o tutores de personas con discapacidad, el Estado promoverá el acceso a programas de créditos y/o microcréditos, destinado al financiamiento de proyectos de autoempleo, y emprendimientos económicos en general.
- II. Las entidades financieras deberán adecuar toda Política crediticia eliminando todo aspecto restrictivo a libre acceso al crédito por parte de personas con discapacidad, padres, madres y/o tutores de personas con discapacidad distinta a la capacidad de rembolso del crédito.

Artículo 30°.- (Responsabilidad social empresarial) Las empresas privadas legalmente constituidas en todo el territorio del Estado Plurinacional deberán cumplir con la responsabilidad social empresarial a favor de las personas con discapacidad realizando actividades de apoyo para las personas con discapacidad.



REGLAMENTO DE LA LEY N° 223 LEY GENERAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD D.S N° 1893, 12 de febrero de 2014

Artículo 24°.- (Programas de créditos y microcréditos)

- La promoción de acceso a programas de crédito y microcrédito, deberá ser específicamente destinado al financiamiento de proyectos de auto empleo y emprendimientos económicos de las personas con discapacidad y/o cónyuges, padres, madres y tutores de personas con discapacidad.
- La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero ASFI, deberá adecuar la reglamentación específica para que las entidades financieras adapten en lo conducente las modalidades de acceso a créditos y microcréditos para personas con discapacidad y/o cónyuges, padres, madres y tutores de personas con discapacidad, conforme a normativa vigente.



EN EL MARCO DE LA LEY GENERAL N°223
PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y
LEY N°393 DE SERVICIOS FINANCIEROS, LA
COOPERATIVA CUENTA CON POLÍTICAS Y
LINEAMIENTOS PARA LA ATENCIÓN Y
ACCESO A TODOS LOS SERVICIOS
FINANCIEROS EN IGUALDAD DE
OPORTUNIDADES Y CONDICIONES.



PRODUCTOS Y SERVICIOS FINANCIEROS QUE OFRECE LA COOPERATIVA

- ✓ CAJAS DE AHORRO.
- ✓ DEPÓSITOS A PLAZO FIJO.
- ✓ PAGO DE DIVERSOS SERVICIOS (SERVICIOS BÁSICOS, ENTEL, RENTA DIGNIDAD)
- ✓ TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS.
- ✓ FINANCIAMIENTO DE CRÉDITOS.
- ✓ TARJETAS DE DÉBITO.



SERVICIOS DE ATENCIÓN EN CAJAS

La Cooperativa mantiene una infraestructura y equipamiento apropiado para la comodidad de los socios y clientes financieros que realizan operaciones en caja, en todos los Puntos de Atención Financiera, brindando un trato preferencial para las personas con discapacidad, precautelando que los mismos sean atendidos adecuadamente dentro de las instalaciones.



SERVICIOS DE ATENCIÓN EN CAJAS

- Se cuenta con señaléticas, indicaciones gráficas, para comunicar a las personas, información que les facilite su desplazamiento en espacios de la Cooperativa.
- La función de las señaléticas: es dirigir a personas con discapacidad hacia dependencias, oficinas o servicios dentro del recinto cerrado o abierto de la Cooperativa.
- La Cooperativa cuenta además con Adaptaciones
 Viales: Pasamanos, Rampas de acceso, sillas de espera con señalización, Franjas guías antideslizantes con relieve y señalización en alto contraste y relieve.



LA COOPERATIVA ATIENDE SOLICITUDES DE CRÉDITOS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, ASI COMO A SUS CÓNYUGES, PADRES, MADRES O TUTORES PARA EL FINANCIAMIENTO DE SU ACTIVIDAD ECONÓMICA U OTRO DESTINO SOLICITADO.



BENEFICIARIOS:

SOCIOS CON DISCAPACIDAD, CÓNYUGES, PADRES, MADRES O TUTORES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, QUE CUENTAN CON INGRESOS REGULARES Y ESTABLES.

PARA SOCIOS MAYORES DE 65 AÑOS SE CONSIDERARÁ SUJETO DE CRÉDITO EN BASE A SU CAPACIDAD DE PAGO Y LAS GARANTÍAS REALES O PERSONALES QUE PRESENTE

Orgallo Ci

El crédito IGUALDAD, se clasifica en dos tipos:

✓ CRÉDITOS DE CONSUMO

Todo crédito concedido a un prestatario asalariado destinado a financiar la adquisición de bienes de consumo o el pago de servicios.

✓ MICROCRÉDITOS

Todo crédito concedido a un prestatario que cuente con una actividad económica independiente y sea destinada a financiar actividades en pequeña escala, de producción, comercialización, servicios u otras: Cuya fuente principal de pago lo constituye el producto de las ventas e ingresos generados por dicha actividad adecuadamente verificada.



CONDICIONES DEL FINANCIAMIENTO

- ✓ Los créditos se otorgan en función a la garantía y pueden ser:
 - CRÉDITOS A SOLA FIRMA
 - CRÉDITOS GARANTÍA PERSONAL
 - GARANTÍA NO CONVENCIONAL



CONDICIONES DEL FINANCIAMIENTO

- ✓ Presentar Fotocopia de Carnet de Discapacidad otorgado por las unidades especializadas departamentales o el Instituto Boliviano de la ceguera.
- ✓ Fotocopia de cédula de identidad vigente de los participantes.
- ✓ Fotocopia de pago de servicios básicos.
- ✓ Respaldo de ingresos de la actividad económica.
- ✓ Codeudor en caso de personas de la tercera edad.
- ✓ Respaldo de solvencia patrimonial (de acuerdo al monto).



Muchas GRACIAS